

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia Proyecto "Reposición Posta de Salud Rural de Cariquima - Colchane".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00004

IQUIQUE, 13 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta ingresada con fecha 12 de octubre de 2016 y presentada por la Dirección del Servicio de Salud de Iquique, a través de su directora, Sra. María Paula Vera Zamora, respecto del proyecto "Reposición Posta de Salud Rural de Cariquima - Colchane" localizado en la comuna de Colchane, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá
4. La carta SEA-COR N° 234 de fecha 01 de diciembre de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental dirigida a la Directora del Servicio de Salud de Iquique, mediante la cual se informa que se deberá complementar y aclarar la solicitud de pertinencia presentada.
5. El oficio ORD. N° 3770 de fecha 20 diciembre e ingresado el 27 de diciembre, ambas de 2016, mediante el cual la Directora del Servicio de Salud de Iquique da respuesta a lo solicitado en carta de vistos 4 anterior
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su complemento, presentadas con fecha 12 de octubre y 27 de diciembre, ambas de 2016, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - a) El proyecto consiste en la construcción de la Posta Rural de Cariquima de 273,6 m² en un solo nivel, emplazada en un terreno de 2.500 m², que pueda acoger a los 404 habitantes que viven en el lugar.
 - b) Junto a lo anterior, se señala que el proyecto considera las siguientes instalaciones:



- Edificio principal destinado a la Posta, que dará servicios médicos a las personas que lo requieran, Box clínicos, servicios higiénicos, baños inclusivos, farmacia, entre otros.
- Vivienda para los médicos residentes.
- Cobertizo para la ambulancia.
- 11 sitios para estacionamiento.

En tanto, el Cuadro de Superficies para las mismas, en términos generales, corresponde a:

Recinto	Superficie (m ²)
- Posta de salud	169,8
- Casa paramédico	38,9
- Dependencias (sala caldera, residuos, entre otros)	49,4
- Cobertizo ambulancia	15,5
	273,6 m²

- c) Se indica que el predio contará con urbanización mínima, con luz eléctrica y conexión a la red de agua potable rural.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
 3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal g) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;”*
 4. Por su parte la letra g) del RSEIA señala *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

A continuación la letra g.1 del mismo literal g, indica *“Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

...

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
 - b) *superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000m²);*
 - c) *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientos (800) personas;*
 - d) *doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*
5. Que de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible establecer que el proyecto *“Reposición Posta de Salud Rural de Cariquima - Colchane”* no sobrepasa los valores establecido en el literal g.1.2 de este cuerpo normativo.

6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, el proyecto “Reposición Posta de Salud Rural de Cariquima - Colchane” ubicada en la localidad de Cariquima de la comuna de Colchane, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente); ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección del Servicio de Salud de Iquique a través de su directora, Sra. María Paula Vera Zamora, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMG/SPM

Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA